



LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE LA DEFENSA PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS

► En el siguiente texto, el autor analiza los avances que el Comité Jurídico Interamericano de la OEA ha impulsado y adoptado para fortalecer el rol de las defensorías públicas de la región, promover el acceso a la justicia de los habitantes de los países miembros y estimular a tales estados a mejorar distintas cuestiones en esta materia.

► Por Dante Negro Alvarado¹,
Director Departamento de Derecho
Internacional de la OEA
Secretaría Técnica del Comité
Jurídico Interamericano.

¹ Las opiniones expresadas en este artículo son de responsabilidad exclusiva de su autor y para nada comprometen la posición oficial de la Organización de los Estados Americanos.



En octubre de 2016, el Comité Jurídico Interamericano (CJI), órgano principal de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptó ‘10 Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas’, los cuales fueron luego elevados a la Asamblea General de la Organización². Para entender la relevancia que ello tiene para la región debemos recordar que el CJI tiene como mandato, según la propia Carta de la OEA, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y servir de cuerpo consultivo de dicha organización en asuntos jurídicos.

En este marco, el CJI desarrolla referentes para la implementación de legislación y políticas públicas en los Estados miembros de la OEA, y si bien éstos no son jurídicamente obligatorios, representan estándares de conducta importantes para los países de la región.

Los 10 principios y directrices se refieren a cuatro materias específicas: el acceso a la justicia, su relación con la labor de la defensorías públicas en la región, las características esenciales que dichas defensorías deben tener para que dicho acceso quede garantizado y los deberes que los Estados deben asumir en esta materia.

En relación con el acceso a la justicia, los principios y directrices determinan que éste es un derecho humano fundamental, siendo a su vez el medio que permite restablecer el ejercicio de otros derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados. Se reconoce, además, que el derecho de acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todas las etapas del proceso, lo que garantiza que su ejercicio no sea vulnerado con la simple formalidad de un mero acceso inicial al sistema judicial.



² El CJI aprobó dichos Principios y Directrices mediante resolución CJI/RES.226 (LXXXIX-O/16).

► “Los 10 principios y directrices se refieren a cuatro materias específicas: el acceso a la justicia, su relación con la labor de la defensorías públicas en la región, las características esenciales que dichas defensorías deben tener para que dicho acceso quede garantizado y los deberes que los Estados deben asumir en esta materia”.

Ahora bien, ¿cuál es la relación entre este derecho tan esencial y la labor de las defensorías públicas? El propio CJI lo establece claramente, al afirmar que el trabajo de los defensores públicos oficiales constituye un aspecto clave para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.

Este último aspecto es, a nuestro juicio, de la mayor relevancia, en tanto que diversos instrumentos del Sistema Interamericano, especialmente la Carta Democrática Interamericana (CDI) adoptada por la OEA en 2001, determinan qué se entiende por democracia representativa a través de la definición de sus elementos esenciales y sus componentes fundamentales (artículos 3 y 4). Si bien la CDI no se refiere a la defensa pública de manera directa, el CJI añade -con los principios y directrices- un elemento más para dicha determinación.

En ese sentido, el CJI establece que el servicio de asistencia letrada estatal y gratuita es *fundamental* para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas y, en particular, de aquellas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Esto último debe entenderse a la luz de la situación específica de cada país, pero también debemos recordar que cada año la Asamblea General de la OEA -órgano máximo de la organización-, mediante sus resoluciones, declaraciones y recomendaciones, identifica ciertos grupos específicos que requieren mejor atención con relación al acceso a la justicia.

Así, por ejemplo, en su más reciente período ordinario de sesiones, celebrado en junio de 2018, la Asamblea General hizo especial énfasis en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres; a las personas que pertenecen al colectivo LGBTI; a las personas con discapacidad; a las personas desaparecidas como consecuencia de situaciones de conflicto armado, de situaciones de violencia armada, migraciones o desastres naturales, así como a sus familiares y a las personas cuyos derechos humanos y libertades fundamentales han sido vulnerados por eventuales medidas adoptadas o medios empleados para luchar contra el terrorismo o el extremismo violento que conduce a éste.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En ese sentido, es importante que en su labor diaria las defensorías públicas no pierdan de vista las referencias específicas que se producen en el organismo regional, así como las obligaciones concretas que han ido asumiendo sus países respectivos a través de la ratificación de diversos instrumentos internacionales.

En esta línea de ideas, de particular relevancia son la ‘Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia’, y la ‘Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia’, debido a su reciente adopción (2013), las que de manera conjunta describen hasta 30 situaciones de discriminación que caen bajo el ámbito de aplicación de estos instrumentos internacionales³.

En adición a todo ello el propio CJI, en sus Principios y Directrices, indicó de manera específica que los defensores públicos son actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de las víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes, y subrayó la importancia de que las defensorías públicas desarrollen instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de denun-

³ Si bien la primera Convención ha sido ratificada únicamente por tres Estados y la segunda aún no entra en vigor, se trata de instrumentos que en un futuro cercano generarán obligaciones concretas para los Estados en la región, y la defensa pública tendrá una labor importante que cumplir, coadyuvando en los esfuerzos de sus respectivos Estados por cumplir con los estándares allí recogidos, sobre todo en lo que respecta a la garantía del acceso pleno a la justicia.



cia por estos delitos, con el objetivo de evitar violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Los Principios y Directrices establecen, además, ciertas condiciones con las que deben cumplir las defensorías públicas de la región como una manera de garantizar su efectivo y apropiado funcionamiento. Así, el CJI señala la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria de la defensa pública oficial, ello sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país.

Existen ya diversos ejemplos en la región de cómo esta recomendación específica ha sido utilizada por varias defensorías para obtener en sus países la autonomía necesaria para fortalecer el ejercicio de sus funciones. Señala además el CJI que la defensa pública no debe limitarse al ámbito penal, sino que debe incluir la asistencia jurídica en todos los fueros, en el marco de la legislación de cada Estado.

En efecto, la defensa de los derechos de las personas y el acceso a una justicia que los garantice se extiende más allá del foro penal. Es más, hoy en día existe una necesidad cada vez más imperiosa de llevar la defensa pública al ámbito de la justicia transnacional.

Los impactos innegables de la globalización; el cada vez mayor flujo migratorio entre países; el creciente número de

► “En su más reciente período ordinario de sesiones, celebrado en junio de 2018, la Asamblea General hizo especial énfasis en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres; a las personas que pertenecen al colectivo LGBTI; a las personas con discapacidad; a las personas desaparecidas como consecuencia de situaciones de conflicto armado, de situaciones de violencia armada, migraciones o desastres naturales”.

empresas transnacionales que se asientan más allá de las fronteras de su Estado de nacionalidad, control o constitución y cuyas operaciones pueden eventualmente generar daños y vulnerar los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado receptor, creando así -en la práctica- un posible conflicto de jurisdicciones, sobre todo en la etapa de ejecución de las sentencias; y el cada vez más intenso relacionamiento virtual transfronterizo



en operaciones de consumo que puede engendrar violaciones a los derechos del consumidor, así como, de una manera más general, una vulneración a la protección de los datos personales, hacen cada vez más imperiosa la necesidad de que los individuos tengan acceso a una justicia efectiva y útil dentro de este marco complejo de relaciones jurídicas.

Desde luego, asumir estas tareas constituirá un gran reto para los defensores públicos. Pero al igual que sucedió cuando se creó la figura del defensor interamericano, el cual cumple un rol fundamental ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, democratizando aún más el sistema, y ampliando las garantías de defensa y representación, creemos necesario que se vayan sentando las bases para que las defensorías públicas tengan un rol efectivo con relación a la justicia transnacional.

ESTADO Y DEFENSA PÚBLICA

Por último, y no por ello menos importante, los Principios y Directrices señalan los deberes que los Estados tienen con relación a las defensorías públicas en la región. Así, se indica que éstas tienen la obligación de eliminar los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia.

Subrayan, además, que los Estados deben procurar el absoluto respeto a los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones, *libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado* que afecten su autonomía funcional, como parte de los esfuerzos para garantizar un servicio público eficiente. Además, alientan a los Estados a seguir promoviendo la participación de los defensores públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a fin de que el derecho a la defensa técnica pueda ser ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento a nivel nacional hasta la emisión de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de ser el caso.

Los 10 Principios y Directrices, como estándares internacionales, están llamados a convertirse en uno de los referentes más importantes de la región en materia de acceso a la justicia y defensa pública en la medida en que sean promovidos,

► “Los Estados deben procurar el absoluto respeto a los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional, como parte de los esfuerzos para garantizar un servicio público eficiente”.

difundidos, entendidos y aplicados de manera suficiente y eficiente.

Constituyen una muestra de cómo los organismos internacionales como la OEA, a través del Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional (que además es su Secretaría Técnica), en colaboración estrecha con asociaciones tales como la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (Aidef), pueden generar referentes importantes para el beneficio de los ciudadanos de la región, garantizando el ejercicio más efectivo de sus derechos humanos.

Debemos también recordar que desde 2011 la Asamblea General de la OEA ha venido aprobando anualmente importantes resoluciones en la temática, reconociendo que una medida para garantizar el derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, es el absoluto respeto a las labores de los defensores públicos, alentando constantemente a los Estados y a las instituciones de defensa pública oficial a procurar dicho respeto.

La OEA está, pues, comprometida con la labor de las defensorías públicas, como queda además demostrado con las sesiones periódicas que se realizan en el marco de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, con el fin de generar un diálogo abierto que ha permitido, año a año, seguir avanzando en la consolidación de estándares en la materia. 